



CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD

www.cnc.gob.sv

Oficina de Información y Respuesta

Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal "a"; información confidencial Art. 6 literal "f"; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

RESOLUCION DE NEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las 03:46 P.M. del día 29 de Septiembre de 2016, EL CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. 035 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: _____, ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el organismo respectivo siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

"La información solicitada es inexistente, ya que la institución no se suscribió a ningún periódico en los años 2014 y 2015".

Oficial de Información Institucional
Ad Honorem



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Consejo Nacional de Calidad
1ra. Calle Poniente y Final 41 Av. Norte, No. 18 Col. Flor Blanca. San Salvador, República de El Salvador, C. A.
Tel.: (503) 2590-5300 E-mail: oir@cnc.gob.sv